

CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "DAP" Y SU APLICACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLATLAYA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PROF. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ LÓPEZ Y LA PROF. ESTER SOLANO GUTIÉRREZ PRESIDENTE MUNICIPAL; Y SÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, Y POR OTRA PARTE CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL SUMINISTRADOR", REPRESENTADA POR EL LIC. EULALIO VALDEZ SAUCEDO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, CONTRATANTES QUE CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con el artículo 115, fracciones II, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL MUNICIPIO" está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley correspondiente; administra libremente su hacienda, así como las contribuciones derivadas de los ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo como lo es el de alumbrado público, ello conforme a las leyes que la legislatura estatal establezca a su favor.

2. De conformidad con lo establecido en el 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México "EL MUNICIPIO" podrá instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación del servicio de alumbrado público y, para ello, puede celebrar, con arreglo a la ley, convenios y contratos que fueren favorables o necesarios con los gobiernos federal, estatal, así como con particulares.

3. "EL MUNICIPIO" recibe el servicio de suministro de energía por parte de "EL SUMINISTRADOR" como empresa suministradora de energía eléctrica, en los servicios que se mencionan en el **Anexo A** Listado de servicios propios contratados por el que se adjunta al presente convenio.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES QUE:

COMISIONADO

SUPERINTENDENTE

I.1 De conformidad con lo previsto por el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

I.2. La Ley Orgánica Municipal del Estado de **México**, en su artículo **31**, fracción **II**, establece que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por lo tanto, ha decidido realizar el presente Convenio, con el objeto de establecer el mecanismo para la recaudación por concepto del **"DAP"** por parte de **"EL SUMINISTRADOR"**, así como el destino de los montos recaudados.

I.3. Los artículos **1**, fracción **3.2.11**, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de **México para el ejercicio fiscal**, señalan que los ingresos que el Municipio de TLATLAYA, percibirá durante el presente Ejercicio Fiscal, serán los que se obtengan por concepto de DERECHOS por servicios de alumbrado público los cuales se causarán y pagarán aplicando a la facturación determinada por **"EL SUMINISTRADOR"** y con la periodicidad que ésta establezca.

I.4 Sus representantes, acreditan su personalidad mediante Constancia de Mayoría de Elección de miembros del H. Ayuntamiento emitida por el Instituto Electoral del Estado, mediante las cuales se le declaró Presidente Municipal Constitucional, en términos de lo dispuesto en los 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de **México** y los **artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México** tomando protesta para el periodo 2019-2021, en Sesión Solemne de Cabildo de su Honorable Ayuntamiento celebrada en el mes de DICIEMBRE del año dos mil dieciocho y con el nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de TLATLAYA y con tal facultad comparecen para celebrar convenio con **"EL SUMINISTRADOR"** para el efecto de que sea esta Empresa Productiva Subsidiaria del Estado, quien recaude los DERECHOS por servicios de alumbrado público, lo que acreditan con los documentos que se acompañan como **Anexo B**.

I.5 Comparecen a la firma de este Convenio, conforme a la autorización que les otorgó el H. Ayuntamiento, mediante Acuerdo contenido en Acta número 005 de la Sesión de fecha 25 DE ENERO DEL 2019 en el punto NUMERO 12 del orden del día aprobada por unanimidad, conforme a lo dispuesto por el artículo **48, Fracción IV y VIII** de la Ley Orgánica Municipal (o como se le denomine) **Anexo C**.

II. DECLARA “EL SUMINISTRADOR”, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, QUE:

II.1 Es una empresa productiva del Estado subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado el 29 de marzo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, (Acuerdo de Creación) en relación con los artículos 6 y 58 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

II.2 Tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere el artículo 48 y demás aplicables de la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite, debiendo generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo de Creación.

II.3 De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de su Acuerdo de Creación, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los reglamentos de ambas leyes, su Acuerdo de Creación, los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad y las demás disposiciones jurídicas aplicables. El derecho mercantil y el civil serán supletorios.

II.4 De conformidad con el artículo 5, fracción IX, del Acuerdo de Creación, para el cumplimiento de su objeto, podrá celebrar con cualquier ente público federal, estatal o municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales.

II.5 Su representante **LIC. EULALIO VALDEZ SAUCEDO**, en su carácter de Apoderado, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente convenio, lo que acredita con el testimonio de la Escritura Pública No. **43935**, de fecha **11 de enero del 2017**, otorgada ante la fe del C. **Mto. Victor Rafael Aguilar Molina**, Notario Público No. **174** de **Ciudad de México**, las cuales, a la fecha de firma del presente no le han sido modificadas, revocadas o canceladas; instrumento que se anexa al presente como **Anexo D**.

II.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CSS160330CP7 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 164, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP 06600.

II.7 Señala como domicilio convencional para todos los efectos relativos al presente acto jurídico el ubicado **Procesos Comerciales, Carretera Nacional Altamirano Coyuca Km. 0.5 Ciudad de Altamirano Guerrero, C.P. 40650**

II.8 Es su intención convenir con **“EL MUNICIPIO”**, la celebración del presente instrumento, con el propósito de establecer la metodología de recaudación del

A handwritten signature in black ink is located on the right side of the page, overlapping the text of paragraph II.5. Below the signature is a circular stamp containing the name 'EULALIO' written vertically.

"DAP", en virtud de que las cantidades recaudadas las podrá destinar a cubrir el pago del consumo de energía eléctrica utilizada para la alimentación eléctrica de las luminarias y otros servicios contratados.

II.9 Toda vez que los ingresos que se adquieren por la comercialización de este servicio, **"EL SUMINISTRADOR"** se ve en la necesidad de llevar una contabilidad de manera separada a la venta por el suministro de energía eléctrica.

II.10 Han acordado ajustar la forma en que deberá de ser cubierta la contraprestación pactada en el Convenio de Colaboración referido, a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente.

III. DECLARAN **"LAS PARTES"**, QUE:

III.1 Reconocen que la prestación del servicio de alumbrado incide de manera importante en la seguridad pública de la sociedad y que la convivencia y armonía social se afecte ante la ausencia o deficiencia del mismo.

III.2 Han llevado a cabo sendas reuniones y acuerdos de cooperación, mismas que han tenido por objeto, establecer los mecanismos de colaboración administrativa entre **"LAS PARTES"**, para la firma de un nuevo convenio de recaudación acorde a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de TLATLAYA para el ejercicio fiscal que corresponda, En virtud de las anteriores declaraciones, convienen en sujetarse a las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Establecer los términos y condiciones de los servicios de recaudación respecto del **"DAP"** y su aplicación, que **"EL SUMINISTRADOR"** brindará a **"EL MUNICIPIO"**.

SEGUNDA.- INFORME DE CUOTAS A RECAUDAR. **"EL MUNICIPIO"**, con base en la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos, del Municipio de TLATLAYA del Estado de MEXICO vigente a la firma del presente convenio, ha comunicado por escrito a **"EL SUMINISTRADOR"**, que el monto mensual a recaudar por concepto del **"DAP"**, serán los que se indican en el **Anexo E** que allegará **"EL MUNICIPIO"** a **"EL SUMINISTRADOR"**, recaudación que se realizará en términos del presente instrumento legal. En caso de que la metodología de recaudación sea modificada por **"EL MUNICIPIO"** en la Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los años subsecuentes, éste se encuentra obligado a notificar por escrito con un plazo no mayor a 30 días hábiles de anticipación a **"EL SUMINISTRADOR"**, de las modificaciones realizadas, así como a actualizar el Anexo E correspondiente, a fin de que el **"EL SUMINISTRADOR"**, aplique a los usuarios la metodología vigente.

TERCERA.- DESTINO DEL IMPORTE DE DAP RECAUDADO. "EL MUNICIPIO" ha determinado que **"EL SUMINISTRADOR"** destine las cantidades recaudadas por el **"DAP"** al consumo de energía eléctrica utilizada para la alimentación de las luminarias del servicio de alumbrado público y de otros servicios contratados, que **"LAS PARTES"** han indicado y que se señalan en la relación **Anexo A**, aplicándose, primeramente, al consumo de energía eléctrica de las propias luminarias y posteriormente al pago de los otros servicios contratados.

"LAS PARTES" acuerdan que los servicios nuevos que sean contratados por **"EL MUNICIPIO"** durante la vigencia del presente convenio, se integrarán en su caso al listado descrito en el **Anexo A** de la presente, previa solicitud que realice **"EL MUNICIPIO"** a **"EL SUMINISTRADOR"**.

El cobro por el suministro de energía eléctrica que presta **"EL SUMINISTRADOR"** a sus usuarios, no estará supeditado al pago que los mismos deban realizar por el servicio de alumbrado público. **"EL MUNICIPIO"** acepta que cualquier cantidad que pague el usuario por el suministro de energía eléctrica será destinada a cubrir sus adeudos en el siguiente orden de prelación:

- 1º. Adeudos del usuario con **"EL SUMINISTRADOR"**.
- 2º. Alumbrado y otros servicios contratados por **"EL MUNICIPIO"**.

"EL MUNICIPIO" acepta que **"EL SUMINISTRADOR"** no se verá afectado en sus ingresos, aún y cuando ello traiga como consecuencia que **"EL SUMINISTRADOR"** no cobre el **"DAP"**.

CUARTA.- CALIDAD DEL SUMINISTRADOR AL COBRAR DAP. "LAS PARTES" aceptan que **"EL SUMINISTRADOR"** es coadyuvante con **"EL MUNICIPIO"**, en la recaudación del **"DAP"**, por lo que no tiene ni participa en el presente convenio con otra calidad jurídica de la que pudiera derivarse obligación o responsabilidad alguna, obligándose **"EL MUNICIPIO"** a sacarlo, en paz y a salvo, de cualquier reclamación derivada de la recaudación del **"DAP"**.

QUINTA.- INDEPENDENCIA DEL COBRO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO. "LAS PARTES", convienen que **"EL SUMINISTRADOR"** podrá recibir únicamente el pago del consumo de energía eléctrica, independientemente de que el particular llegue a rehusar el pago del **"DAP"**.

SEXTA.- DE LA APLICACIÓN DE LOS MONTOS O PORCENTAJES DEL "DAP". Para implementar el cobro de los montos o porcentajes especificados en la Cláusula **SEGUNDA**, **"EL MUNICIPIO"** entregará a **"EL SUMINISTRADOR"** la integración, modificación y/o adecuación del **"DAP"** señalado en el **Anexo E**.

Cualquier inconformidad manifiesta de los clientes de **"EL SUMINISTRADOR"** con respecto al pago del **"DAP"** será atendida por **"EL MUNICIPIO"**, por su parte **"EL SUMINISTRADOR"** orientará al usuario solicitante a presentarse ante la autoridad municipal para ser atendido.

“EL SUMINISTRADOR” a fin de colaborar con **“EL MUNICIPIO”** en la correcta aplicación de los montos o porcentajes por el cobro del **“DAP”**, informará mensualmente aquellos casos en que el usuario se haya negado a pagar la cantidad que por dicho concepto se incluya en las facturas que emite. En cada caso que se presente este supuesto, **“EL SUMINISTRADOR”** suspenderá el cobro del mismo, quedando en espera de que se indique por **“EL MUNICIPIO”** la manera de proceder en cada caso concreto.

SÉPTIMA. ASPECTOS PARA LA RECAUDACIÓN DEL “DAP”. **“EL SUMINISTRADOR”** tendrá a su cargo la recaudación de los montos o porcentajes que se indiquen en el **Anexo E** por concepto del **“DAP”** sin considerar impuestos u otros cargos o créditos diferentes a la energía eléctrica señalada en los recibos que por la prestación del servicio de energía eléctrica expida a todos los usuarios, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 161 del Código Financiero del Estado de México y Municipios**, y artículo 1 numeral **3.2.11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2017**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de **México** con fecha **28 de noviembre del 2016**, con vigencia a partir del **01 de Enero del 2017**

OCTAVA. USUARIOS COMPRENDIDOS EN EL PADRÓN DEL “DAP”. La recaudación que tendrá a su cargo **“EL SUMINISTRADOR”**, se hará sobre el total del padrón de usuarios que cuenten con servicio medido o facturado de energía eléctrica, en las zonas urbanas y suburbanas del Municipio de TLATLAYA, **MEXICO; Con excepción de los servicios** de alumbrado público con tarifa APBT (Alumbrado Público en Baja Tensión) o APMT (Alumbrado Público en Media Tensión), los servicios de uso propio de **“EL SUMINISTRADOR”** los servicios que por normativa estén exentos del cobro de dicho Derecho, así como aquellos servicios que por escrito le indique **“EL MUNICIPIO”**.

NOVENA.- CONTRAPRESTACIONES POR RECAUDACIÓN DEL DAP. **“EL MUNICIPIO”** acepta pagar mensualmente a **“EL SUMINISTRADOR”** el importe equivalente al [4.3% o 5.8% más I.V.A., según sea el caso] del monto recaudado del **“DAP”** para lo cual **“EL SUMINISTRADOR”** le expedirá la factura correspondiente.

“LAS PARTES” convienen en que las cantidades que recaude **“EL SUMINISTRADOR”**, por concepto del **“DAP”**, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula **SEGUNDA** del presente convenio, se destinará, a cubrir el pago del consumo de energía eléctrica utilizada en el servicio de alumbrado público y otros servicios contratados que **“EL SUMINISTRADOR”** le facture a **“EL MUNICIPIO”**.

En el caso de existir un remanente, éste le será entregado a **“EL MUNICIPIO”** conforme lo pactado en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA**.

De no existir remanente a favor de **“EL MUNICIPIO”** se procederá conforme a lo pactado en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA**.

En ambos supuestos **"EL SUMINISTRADOR"**, notificará por escrito mediante estado de cuenta a **"EL MUNICIPIO"**, el importe a pagar por concepto de la contraprestación, a fin de que este sea cubierto dentro de los siguientes diez días naturales a partir de la notificación del citado estado de cuenta, mediante transferencia bancaria o depósito directo en ventanilla del banco, a la cuenta que el **"EL SUMINISTRADOR"** tenga a bien designar e informar por escrito a **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA.- ESTADO DE CUENTA. **"EL SUMINISTRADOR"** entregará mensualmente, un estado de cuenta con el importe de la facturación de energía eléctrica de los servicios a cargo de **"EL MUNICIPIO"**, el importe recaudado por concepto del **"DAP"**, así como del importe de la contraprestación por recaudación que se señalan en la cláusula **NOVENA** de este instrumento, quedando a disposición de **"EL MUNICIPIO"** el detalle del cobro.

"EL MUNICIPIO", tiene un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales para presentar cualquier aclaración o reclamación a **"EL SUMINISTRADOR"**, vencido dicho plazo no será aceptada aclaración o reclamación alguna.

DÉCIMA PRIMERA.- DIFERENCIAS A FAVOR DE "EL SUMINISTRADOR". **"LAS PARTES"** convienen que en caso de que el saldo resultante de la cantidad que recaude **"EL SUMINISTRADOR"**, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas **SEGUNDA** y **TERCERA** de este instrumento, resultase menor a la cantidad que por concepto de consumo de energía eléctrica se facture a **"EL MUNICIPIO"**, éste pagará dicha diferencia dentro de los siguientes diez días naturales a partir de la presentación por parte de **"EL SUMINISTRADOR"**, del estado de cuenta correspondiente en el que se estipule además la cantidad a cubrir por concepto de la contraprestación por la recaudación del **"DAP"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- DIFERENCIAS A FAVOR DE "EL MUNICIPIO". **"LAS PARTES"** acuerdan que, el saldo resultante de lo recaudado por parte de **"EL SUMINISTRADOR"** por concepto del **"DAP"**, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas **SEGUNDA** y **TERCERA** del presente instrumento, será para saldar el adeudo que se genera por la facturación del alumbrado público incluidas en el **Anexo A**. En caso de que **"EL MUNICIPIO"** requiera por escrito a **"EL SUMINISTRADOR"** la devolución del excedente recaudado, este se podrá realizar de manera mensual a la cuenta bancaria que notifique **"EL MUNICIPIO"** a **"EL SUMINISTRADOR"** siempre y cuando **"EL MUNICIPIO"** no tenga adeudo del resto de los servicios que le facture **"EL SUMINISTRADOR"**.

"EL MUNICIPIO" mediante escrito solicitará a **"EL SUMINISTRADOR"** la devolución del excedente recaudado en caso de existir, señalando de manera clara el número de cuenta bancaria, clave interbancaria y nombre del titular de la cuenta a la cual habrá de depositar **"EL SUMINISTRADOR"**.

En caso de que **"EL MUNICIPIO"** desee utilizar el excedente del monto recaudado por concepto de **"DAP"** para saldar otras facturaciones de servicios además de las relacionadas en el **Anexo A**, a cargo de **"EL MUNICIPIO"**, deberá de informar por escrito a **"EL SUMINISTRADOR"** qué servicios desea saldar y/o aplicar el excedente.

Si por un error involuntario, omisión o cualquier otra causa **"EL SUMINISTRADOR"** no depositara en la cuenta bancaria señalada por **"EL MUNICIPIO"** los remanentes o excedentes recaudados del **"DAP"**, una vez cubiertos los pagos que el Municipio de TLATLAYA debe hacer a **"EL SUMINISTRADOR"** por diversos conceptos, no estará **"EL SUMINISTRADOR"** obligada a cubrir a **"EL MUNICIPIO"** el pago de intereses, ni a resarcirlo de los gastos o perjuicios que pudieran derivar para **"EL MUNICIPIO"** por ese acto, siempre y cuando regularice el depósito omitido a más tardar en un plazo de 2 meses.

DÉCIMA TERCERA.- AJUSTES DE SALDOS. Para los efectos de las Cláusulas **DÉCIMA** a la **DÉCIMA SEGUNDA** anteriores, **LAS PARTES** convienen en llevar a cabo los ajustes necesarios en el mes siguiente a la facturación correspondiente, que resulten de analizar la recaudación real, los importes a cubrir por consumo de energía eléctrica y de aquellas cantidades que representen el saldo a favor para cualquiera de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- EVALUACIONES PERIÓDICAS. Ambas partes convienen en realizar evaluaciones periódicas del presente convenio en las fechas que conjuntamente se pacten, con personal acreditado de la empresa de distribución de energía eléctrica, **"EL MUNICIPIO"** y de **"EL SUMINISTRADOR"**, con la finalidad de conocer entre otros aspectos, el comportamiento de la recaudación de la facturación y de las compulsas del padrón de usuarios, así como de las modificaciones, altas y bajas de las lámparas destinadas al servicio de alumbrado público.

DÉCIMA QUINTA.- OTROS CONVENIOS Y CONTRATOS. **"EL MUNICIPIO"** y **"EL SUMINISTRADOR"** acuerdan que el presente convenio deja sin efectos cualquier otro instrumento jurídico que hubiera tenido como materia el cobro y destino del **"DAP"** relacionado con **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA. Este convenio tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre del 2021, y previo acuerdo de las partes podrá prorrogarse por un periodo máximo de 30 días.

DÉCIMA SEPTIMA.- MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN. **"LAS PARTES"** convienen que en el caso de que alguna tuviera necesidad de modificar parcialmente o dar por terminado este convenio, lo informarán por escrito solicitando, con un mes de anticipación, una reunión para discutir y definir los cambios propuestos o, en su caso, la terminación.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de reforma, publicación, abrogación o derogación de la legislación y normativa aplicable a lo pactado en el presente convenio, y siempre y cuando dichas modificaciones no obliguen forzosamente a la terminación del mismo, sino únicamente al cumplimiento de nuevas condiciones, éste quedará actualizado de manera automática sin que se requiera para tal efecto la notificación o celebración de un acto jurídico modificatorio.

"EL MUNICIPIO" acepta la posibilidad de dar por terminado el presente Convenio cuando la implementación del cobro del "DAP" represente una pérdida o menoscabo al patrimonio y/o intereses de "EL SUMINISTRADOR."

"LAS PARTES" acuerdan que podrán dar por terminado el presente convenio en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por así convenir a sus intereses;
2. Por modificaciones en la Legislación que impidan o hagan oneroso su cumplimiento;
3. Porque "EL SUMINISTRADOR" deje de ser el suministrador de energía eléctrica de "EL MUNICIPIO";
4. Porque ya no represente valor económico para el "EL MUNICIPIO" o "EL SUMINISTRADOR";
5. Cuando por las condiciones en la prestación de Suministro de Energía Eléctrica "EL SUMINISTRADOR", se vea imposibilitado legal o técnicamente para el cumplimiento del presente y
6. Por el incumplimiento en el pago de dos mensualidades por concepto de las contraprestaciones señaladas en la cláusula novena del presente instrumento legal.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES Y REPRESENTANTES.

"LAS PARTES" señalan como domicilio para efectos legales del presente convenio:

"EL MUNICIPIO": PALACIO MUNICIPAL SN, COLONIA CENTRO, TLATLAYA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 51550.

"EL SUMINISTRADOR": Procesos Comerciales, Carretera Nacional Altamirano Coyuca Km. 0.5 Ciudad de Altamirano Guerrero, C.P. 40650

En caso de cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES", deberá comunicarlo a la otra con cuando menos (diez) 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra.

En caso de que no se comunique el cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES", las comunicaciones, la entrega de documentos y las notificaciones, así como el emplazamiento en caso de controversia se tendrán válidamente hechos en los domicilios señalados en esta cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación, y alcance legal del presente instrumento, "**LAS PARTES**" se someten expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de [se recomienda se estipule la ciudad donde se encuentren los tribunales federales de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, renunciando expresamente al fuero que por domicilio presente o futuro llegaren a tener.

Leído que fue el presente Convenio y conformes con su contenido y sabedores del alcance y fuerza legal, lo suscriben en la Ciudad de TLATLAYA a los 25 días del mes de enero del 2019.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL
"EL MUNICIPIO"
2019
PROFR. LEÓPOLDO DOMÍNGUEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
TLATLAYA, MEX.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SINDICATURA MUNICIPAL
2019
PROFRA. ESTER SOLANO GUTIÉRREZ
EL SÍNDICO DE "EL MUNICIPIO"
2021
TLATLAYA, MÉX.

"EL SUMINISTRADOR"
CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS

LIC. EULALIO VALDEZ SAUCEDO
ENCARGADO SUPERINTENDENCIA COMERCIAL ESSB

REVISÓ EN SUS ASPECTOS LEGALES POR "EL SUMINISTRADOR"

LIC. MIGUEL DOMÍNGUEZ GÓMEZ
JEFE DEPTO. JURÍDICO DIVISIONAL

El presente convenio cuenta con 5 anexos siendo los siguientes:

"Anexo A".- Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento.


"Anexo B".- Documento por medio del cual el Municipio acredita su personalidad para la celebración del convenio.

"Anexo C".- Documento o normativa por el que se les haya autorizado para firmar este contrato

"Anexo D". Escritura Pública No. 45082, de fecha 04 de julio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público No 174, de la Ciudad de México.

"Anexo E" Montos o porcentajes a recaudar

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO CELEBRADO EL 25 DEL MES DE ENERO DEL 2019, POR EL H. MUNICIPIO DE TLATLAYA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFR. LEOPOLDO DOMINGUEZ LOPEZ, PROFA. ESTER SOLANO GUTIERREZ PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SINDICO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, REPRESENTADA POR EL LIC. EULALIO VALDEZ SAUCEDO EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO SUPERINTENDENCIA COMERCIAL ESSB ALTAMIRANO DE LA DIVISIÓN COMERCIAL CENTRO SUR DE CFE DE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS.



TLATLAYA, MEXICO a 25 de ENERO de 2019.

**APODERADO LEGAL DE LA
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS**


En atención al convenio de colaboración firmado entre el Municipio de TLATLAYA del Estado de MÉXICO y la EPS CFE Suministrador de Servicios Básicos, con el objeto de la recaudación del Derecho de Alumbrado Público, de fecha 25 de enero de 2019; me permito solicitar a usted lo siguiente.

Que conforme a la cláusula segunda del convenio antes referido, sirva el presente como Anexo E del acuerdo de voluntades en cita, solicitándose expresamente por este Ayuntamiento Municipal, que se realice la recaudación del Derecho del Alumbrado Público bajo la siguiente Tabla de Datos.

Grupo Tarifario de Contratación	Porcentaje de Recaudación sobre la Facturación por Suministro de Energía Eléctrica
Tarifas para Uso Habitacional	10% (Consumo Bimestral)
Pequeña Demanda (hasta 25 kW-mes) en Baja Tensión -PDBT-	10% (Consumo Bimestral)
Gran Demanda (mayor a 25 kW-mes) en Baja Tensión -GDBT-	13% (Consumo Bimestral)
Gran Demanda (mayor a 25 kW-mes) en Media Tensión ordinaria -GDMTO-	13% (Consumo Mensual)
Gran Demanda (mayor a 100 kW-mes) en Media Tensión horaria -GDMTH-	13% (Consumo Mensual)
Demanda Industrial en Subtransmisión -DIST-	5% (Consumo Mensual)
Demanda Industrial en Transmisión -DIT-	5% (Consumo Mensual)

Lo anterior en concordancia con la Legislación Municipal y Estatal vigente aplicable; confiando en verme favorecido en la solicitud antes manifiesta, quedo a sus órdenes.

Atentamente.



PROFR. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ LÓPEZ

PRÉSENTE MUNICIPAL